



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0270** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13** MAYO 2022

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-014165-2022 de fecha 28 de marzo del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 17 de marzo del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° **00971-2021-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad de Resolución, promovido por don **VÍCTOR CAYAMPI CANCHO**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021 (corregida mediante Resolución N° 551-2021), se declaró improcedente su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta Denegatoria que declaró improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00971-2021-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 16 de marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00971-2021-0-1401-JR-LA-03**, **SE REQUIERE** cumplir con la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 17 de enero del 2022, que **declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **VÍCTOR CAYAMPI CANCHO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.





# Gobierno Regional de Ica



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 16 de marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00971-2021-0-1401-JR-LA-03**, **SE REQUIERE** cumplir con la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 17 de enero del 2022, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **VÍCTOR CAYAMPI CANCHO**, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **En consecuencia, 1.- NULA** la Resolución Gerencial N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021 (corregida mediante Resolución N° 551-2021), que declaró Improcedente su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta Denegatoria que declaró improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial. **2.- ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los intereses legales de la bonificación diferencial desde que la accionante adquirió el derecho; de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil. **3.- IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a sesenta mil ciento veinticuatro con 48/100. soles (S/. 60 124.48), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 275-2022-GRDS/KNHM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Gerencial N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021 (corregida mediante Resolución N° 551-2021), que declaró Improcedente su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta Denegatoria que declaró improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesta por don **VÍCTOR CAYAMPI CANCHO**, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el pago de los intereses legales de la bonificación diferencial desde que la accionante adquirió el derecho; de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL